

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT AMC 22- 0093289, el señor NORBERTO ZAPATA GIL, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, visita de inspección, para los árboles de la Urbanización Castillete.

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 1/11/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1980 del 2/11/2022, de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	11	CANTIDAD DE ESPECIES			4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendra	1	10	0.31	Poda de formación		10°24'23" N 75°30'00" W	
Almendra	1	12	0.40	Poda de formación		10°24'23" N 75°30'00" W	
Neem	1	6	0.30	Tala		10°24'23" N 75°29'59" W	
Neem	1	6	0.24	Tala		10°24'23" N 75°29'59" W	
Laurel	1	25	0.90	Poda de formación		10°24'21" N 75°29'58" W	
Laurel	1	12	0.80	Poda de formación		10°24'21" N 75°29'58" W	
Neem	1	10	0.30	Poda de formación		10°24'22" N 75°29'58" W	
Mango	1	10	0.25	Poda de formación		10°24'22" N 75°29'58" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 1 de Noviembre del 2022, Se realizó visita de inspección en el conjunto residencial Castillete, una vez en el lugar nos comunicamos vía telefónica con el señor solicitante, quien nos manifestó que por no encontrarse en el lugar, la visita la recibiría la señora, BELINDA BURGOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 45472648, quien acompañó a realizar el recorrido en el interior del conjunto residencial, observando varios árboles, pero donde solo se relacionaran 11 para intervenir.

Se realizó un recorrido en diferentes zonas verdes internas observando:

- **Árboles para podar:** 2 Almendros, 1 Neem, 2 Laureles y 1 Mango, estos árboles por sus desarrollos sus ramas están cerca de las lámparas de alumbrado público, tienen ramas bajas, otras por encima de las viviendas y de la pared divisoria cerca del canal de aguas pluviales, que se encuentra hacia el estadio Jaime Morón. Algunos tienen daños en su estructura tales como ramas secas.



RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

- **Árboles para Tala:** 2 Neems, por su desarrollo han causado daños materiales al piso, levantamiento del mismo, este árbol se caracteriza por que sus raíces causan daños materiales.

Estos ocho árboles están en Espacio Público.

Se observaron 3 árboles a la orilla del canal, en espacio público, los cuales se les deben realizar podas de formación. Para un total de 11 árboles inspeccionados en la visita. Para recuperar la zona verde. Se deben remplazar los 2 árboles a talar y realizar una compensación de 10 árboles (1:5), realizando una jornada de rehabilitación o arborización en la misma área, zona de influencia, sembrando nuevos árboles.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable conceder permiso para realizar las podas de formación y control fitosanitario de los 9 árboles, para eliminar toda la planta parasita, darles formación y simetría a los árboles, subir el fuste, eliminar toda la planta parasita Pajarita. La tala de 2 árboles de Neem, por los daños materiales causados.

La autorización de poda de los 9 individuos arbóreos deberá otorgarse a la Secretaría General: 6 árboles (2 almendros, 1 Neem, 2 Laureles y 1 Mango) que se encuentran dentro de la Urbanización Castillete y 3 individuos arbóreos Sp que se encuentran en la orilla del canal.

La autorización de tala de los 2 Neems, deberá otorgársele a la Gerencia de Espacio Público por encontrarse éstos en espacio público.

Por el impacto negativo que genere la Tala, como medida de compensación ambiental, el solicitante y/o la urbanización Castillete, deben sembrar dentro de la misma urbanización Castillete o dentro de su área de influencia, en parques y zonas verdes del barrio o de la Villa Olímpica, 10 árboles (1:5) y mantener por un periodo de tres (3) años, que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambola (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Neem (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), entre otras.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las 9 podas y 2 talas, se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Las podas deben ser de formación, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizantes vegetales en los mismos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los árboles de Neem, el solicitante debe sembrar 10 árboles y realizarle mantenimiento por 3 años, los cuales se pueden sembrar en el área de influencia, de donde se ejecutara la tala, o en otro lugar designado por el Epa Cartagena.

Las actividades a ejecutar, deben ser 9 podas y 2 talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de seis (6) meses para la ejecución de las actividades.

(..)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).



RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y CONTROL FITOSANITARIO DE 9 arboles, (2 almendros, 1 Neem, 2 Laureles y 1 Mango) y 3 individuos arbóreos Sp que se encuentran en la orilla del canal. ubicados en zonas verdes del conjunto residencial Castillete en ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	11	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendo	1	10	0.31	Poda de formación		10°24'23" N 75°30'00" W
Almendo	1	12	0.40	Poda de formación		10°24'23" N 75°30'00" W
Laurel	1	25	0.90	Poda de formación		10°24'21" N 75°29'58" W
Laurel	1	12	0.80	Poda de formación		10°24'21" N 75°29'58" W
Neem	1	10	0.30	Poda de formación		10°24'22" N 75°29'58" W
Mango	1	10	0.25	Poda de formación		10°24'22" N 75°29'58" W

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** de 2 individuos arbóreos de especie Neem ubicados en zonas verdes del conjunto residencial Castillete en ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación:

Neem	1	6	0.30	Tala	10°24'23" N 75°29'59" W
Neem	1	6	0.24	Tala	10°24'23" N 75°29'59" W

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR al ejecutante tendrá como plazo máximo (6) meses para la ejecución de las podas y las talas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La podas y talas autorizadas estará sujetas a las siguientes obligaciones:

- Como medida de compensación ambiental, el solicitante y/o la urbanización Castillete, deben sembrar dentro de la misma urbanización Castillete o dentro de su área de influencia, en parques y zonas verdes del barrio o de la Villa Olímpica 10 árboles (1:5) y mantener por un periodo de tres (3) años, que

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Neem (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguante (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), entre otras.

- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las podas y las talas:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y talas autorizadas, con la debida anticipación.

4.2 El ejecutante deberá realizar las podas y las talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas y las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.



RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

Recomendaciones:

1.-Al realizar las 9 podas y 2 talas, se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Las podas deben ser de formación, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizantes vegetales en los mismos.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que si promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1980 del 2/11/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y AL GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESOLUCION No. EPA-RES-00675-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala por el señor NORBERTO ZAPATA GIL y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Nolberto Antonio Zapata Gil, ubicado en la Urbanización Castillete Mz D Lt 9, Correo electrónico nolzagil@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

Rev. A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

VoBo: D M S Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

P/R. ANAYA